INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapera ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

CDE-0115-14-2017-000027.- DIJ/DDC/DC1/N° /2017 126.-

DICTAMEN

PARA: DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Departamento de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
REFERENCIA: NOT-0192-2017-000027.- NOT-0192-2017-000012.-
LUGAR Y FECHA: Asunción, 09 de Febrero de 2017.

1. ANTECEDENTES:

- Providencia de fecha 31 de enero de 2017 de la Dirección de Infraestructura a la Dirección Jurídica solicitando dictamen.-
- Copia de la Nota Interna NOT-0192-2017-000027 de fecha 24 de enero de 2017 del Dpto. de Mantenimiento H.C. a la Dirección de Infraestructura.-
- Copia del Acta de Retiro de Partes de Ascensor.-
- Copia de la Nota Interna NOT-0192-2017-000012 de fecha 11 de enero de 2017 del Dpto. de Mantenimiento H.C. a la Dirección de Infraestructura.-

2. CONSULTA:

La Dirección de Infraestructura solicita dictamen para el inicio de un proceso de Rescisión por incumplimiento del Contrato N° 330/15 suscrito con la firma SERTEC S.A. en el marco de la LPN-SBE N° 26/15 "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE DOS ASCENSORES PARA EL EDIFICIO DE TERAPIA INTENSIVA (UTI) Y LA UNIDAD CORONARIA (UCO) DEL HC".- ID N° 298750.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas":
- Contrato N° 330/2015 suscrito con la firma GRUPO SERTEC S.A.-

Art. 59.- Rescisión del Contrato:
*La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: **a) por incumplimiento del proveedor o contratista;***
El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:
1) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,
3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de este artículo.

Art. 78.- "EXIMIENTES DE RESPONSABILIDAD"
"No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir....".-

4. ANÁLISIS JURÍDICO

Por Nota Interna NOT-0192-2017-000027 de fecha 24 de enero de 2017, del Dpto. de Mantenimiento H.C. a la Dirección de Infraestructura se dirige en los siguientes términos: *"Con relación al atraso en el cual está incurriendo la firma Grupo SERTEC S.A., en el marco del contrato de referencia, es necesario comunicar que dicha contratada, ha retirado de obra, gran parte de los materiales a efectos de realizar modificaciones para adaptación de los mismos a la construcción existentes, pero hasta la fecha no los ha devuelto ni ha iniciado las obras con posterioridad a la resolución 098-029/16 que exonera de multas por atrasos a Grupo SERTEC S.A... Es necesario que la misma devuelva al IPS los componentes ya que sigue teniendo en sus depósitos partes de ascensores, controles y motores que deberían estar en el edificio UTI UCO, con las obras en desarrollo para su puesta en servicio según el contrato y la resolución antedicha... la empresa GRUPO SERTEC. S.A. no se hace presente en el Dpto. de Mantenimiento para justificar al menos las causas del retraso en que está incurriendo nuevamente...".-*

Igualmente, por Nota Interna NOT-0192-2017-000012 de fecha 11 de enero de 2017 el Dpto. de Mantenimiento H.C. se dirige a la Dirección de Infraestructura manifestando: *"...considerando la*

Fátima R. Ramírez Ortega
Abogada - Mat. N° 32.733
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Lucía Rojas Pierri
Abogada - Mat. N° 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

última resolución (RESOLUCIÓN C.A. Nº 095-029/16 del 14 de noviembre de 2016) en la cual se le exoneran las multas y dispone una redefinición de plazos, se expone cuanto sigue: La exoneración de multas se concretó debido a que Grupo SERTEC S.A. argumentó la ocurrencia de un evento de fuerza mayor que retrasó la puesta en obra siendo éste, el evento que marca el alcance de la resolución, pues la misma no se refiere al plazo de montaje y puesta en servicio, el cual permanece sin variación en 45 días… la etapa que falta para la culminación de los trabajos contemplados en el contrato, es de 45 días calendario para la puesta en servicio de los dos ascensores, cabe considerar que ese plazo se cuenta desde la fecha de la resolución, el 14 de noviembre de 2016, lo cual implica que los 45 días previstos para la puesta en servicio han sido excedidos y la obra no ha registrado avance alguno con posterioridad a la resolución, siendo el atraso, de 58 días a la fecha…".-

Asimismo, obra en el expediente copia del **"Acta de Retiro de Partes del Ascensor"**, que data del 4 de noviembre de 2016, suscrita por los representantes de la empresa en cuestión y los representantes del IPS y a través de la cual se deja constancia de que la firma SERTEC, a efectos de realizar modificaciones en talleres propios, retira partes de ascensores para el edificio UTI/UCO consistentes en puertas, estructuras y paneles de cabina, a fin de continuar con los trabajos de montaje en el marco de la Licitación 330/2015.-

La firma GRUPO SERTEC S.A., fue adjudicada por el IPS en el Contrato Nº 330/2015, de la LPN SBE Nº 26/15, para la provisión de 2 ascensores de 3 paradas, camilleros.-

En este sentido, en las *"Condiciones Generales del Contrato"*, se establece: **H.** Rescisión del contrato. **53.** Rescisión del contrato por causa imputable al Contratista. **53.1.** El Contratante podrá rescindir administrativamente el contrato, por causa imputable al Contratista, en los siguientes casos: ***a) Por incumplimiento del Contratista.-***

Igualmente, en el Contrato Nº 330/15, suscrito por la firma GRUPO SERTEC S.A., se encuentra la **Cláusula 3 – RESPONSABILIDADES GENERALES DE LAS PARTES:**
Responsabilidad de la Contratista: *La Contratista deberá proporcionar todos los Bienes de acuerdo con las condiciones establecidas en el Contrato y sus anexos y documentos...*
A más de estar sujeta a un **"Cronograma de Entregas"** que se encuentra pactado en la **Cláusula 8-** del mismo Contrato: **PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA,** en el cual se observa: **Puesta en servicio de los ascensores: hasta un máximo de 45 días de la puesta en obra de los equipos**.-

Al respecto, la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece en su Art. 78 los eximientes de responsabilidad: *"No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir…".-*

En el caso que nos ocupa, el Administrador del Contrato ha manifestado que la empresa GRUPO SERTEC S.A. no se ha presentado a justificar las causas del retraso en que está incurriendo, en consecuencia, al no presentarse documentación fehaciente que demuestre la existencia de una circunstancia imprevisible o imprevista que pueda ser considerada como fuerza mayor, al tiempo del cumplimiento contractual, por tanto, el presente caso se enmarca en lo establecido por el Art. 59 inc. a) de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas que expresa: *"La contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta Ley en los siguientes casos:* ***a) Por incumplimiento del proveedor o contratista…*** *La contratante iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los 15 días calendarios siguientes a aquél en que hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales…".-*

El mismo artículo señala que la rescisión de los contratos cuenta con un procedimiento, el cual se inicia a partir de que el proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes; transcurrido el plazo, ***se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso y recién ahí se,***

Fátima R. Ramírez Ortiga
Abogada - Mat. Nº 32.733
Dirección Jurídica
Luis Alberto Rodríguez

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. Nº 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

determinará dar o no por rescindido el contrato lo cual deberá ser comunicada al proveedor o contratista.-

5. CONCLUSIÓN

Por tanto, en base a lo expuesto precedentemente y conforme a lo manifestado por el Administrador del Contrato, es criterio de ésta Dirección Jurídica que resulta jurídicamente viable la **rescisión unilateral** del Contrato N° 330/2015 suscrito con la firma GRUPO SERTEC S.A., recomendando al Administrador del Contrato proceder al inicio de los trámites de rescisión contractual, en base a lo estipulado en la Ley de Contrataciones Públicas, Art. 59, anteriormente transcripto.-

Atentamente.-

Fátima R. Ramírez Ortega
Abogada - Mat. N° 32.733
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. N° 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Dirección de Infraestructura
MESA DE ENTRADA
09 FEB. 2017
Hora: 12:40
Recibido por: Abundi Benítez E.
Mesa de Entrada
Dirección de Infraestructura

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA
☐ Ofic. de Coordinación ☐ Dpto. Adm. de Inmuebles ☐ Dpto. de Gestión Ambiental
☐ Asistencia Técnica ☐ Dpto. de Proyectos ☑ Dpto. de Mantenimiento HC
☐ Sub UOC ☐ Dpto. de Fiscalización de Obras ☐ Dpto. de Mantenimiento de Int.
☐ Dpto. de Prevención de Incendios y Catástrofes
Firma: 10/02/17
Ob
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Ing. Verónica Blanco
Coordinadora
Oficina de Coordinación - Dirección de Infraestructura

Al Dpto. de Mant. HC.
Para su conocimiento y a fin de proseguir trámites
Atte